



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.¹

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Acuicultura Técnica Integrada del Perú S.A. (ATISA)
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Establecimiento Acuícola de la empresa Acuicultura Técnica Integrada del Perú, dedicada a la acuicultura de mayor escala de <i>Litopenaeus vannamei</i> y <i>Litopenaeus stylirostris</i> "Langostino".
c.	Ubicación	Kilómetro 2,2 de la carretera a Puerto Pizarro, provincia de Tumbes, distrito de Tumbes, departamento de Tumbes.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 00061-2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	20 de febrero de 2014.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.²

¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.³
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.⁴
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.⁵
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**.⁶
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería.⁷

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

- a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
- b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

- a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
- b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- **Estudio de Impacto Ambiental.** Mediante el Oficio N° 113-98-PE/DIREMA del 10 de febrero de 1998, se califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, presentado por Acuacultura Técnica Integrada del Perú S.A.
- **Plan de Manejo de Residuos Sólidos.** Mediante carta de fecha 15 de enero de 2014 el administrado, presenta la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 al OEFA.

VI. ÁREAS O INSTALACIONES SUPERVISADAS

CÓDIGO DE PUNTO (**)	COORDENADAS		REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
	Este	Norte	
1	9611236,658	568244,630	Ingreso al centro acuícola
2	9611230,697	568243,034	Puerta
3	9611125,532	568168,391	Oficina
4	9611145,974	568179,794	Almacén
5	9611139,453	568199,061	Pozo séptico de la cocina
6	9611102,048	568154,738	Pozo séptico de los baños
7	9611113,678	568145,043	Baños
8	9611112,953	568136,852	Dormitorios
9	9611091,160	568063,798	Generador
10	9611601,042	567682,341	Estación de bombeo

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS ÁREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS**VII.1 Supervisión del Centro Acuícola****VII.1.1 Tratamiento de efluentes**

Tratamiento de efluentes de laboratorio.
Tratamiento de efluentes domésticos.
Tratamiento de efluentes de cultivo.

VII.1.2 Monitoreos ambientales

Presentación de los reportes de monitoreo ambiental.
Frecuencia de monitoreos ambientales.
Verificación de las estaciones de monitoreo ambiental.
Cumplimiento de los parámetros comprometidos para el monitoreo ambiental.

VII.1.3 Planes de contingencias

Plan de contingencia ante fenómenos naturales.
Plan de contingencia para descolmatación de los canales.
Plan de contingencia por mortalidad masiva.
Plan de contingencia por derrames de combustibles.



- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

VII.1.4 Gestión de residuos sólidos.

Segregación de residuos sólidos no peligrosos.

Almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos.

Plan para la disposición final de los residuos no peligrosos.

Disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Transporte de residuos sólidos peligrosos.

Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – DMRS.

Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos – PMRS.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

La supervisión se realizó al centro acuícola de mayor escala de la empresa Acuicultura Técnica Integrada del Perú S.A. (ATISA), empresa dedicada al cultivo de langostino.

Respecto al tratamiento de efluentes.

- Durante la supervisión se evidenció que en el establecimiento acuícola no se cuenta con instalaciones de laboratorio. Los análisis requeridos son realizados por laboratorios externos.
- El administrado cuenta con el servicios de agua potable proporcionado por la empresa Aguas de Tumbes.
- Durante la supervisión se observó que el administrado cuenta con los pozos de percolación a los que se había comprometido en el levantamiento de sus observaciones al EIA.
- El sistema de cultivo es semi intensivo, por lo que no se especifica tratamiento de los efluentes generados en el cultivo dentro de sus instrumentos de gestión ambiental.

Respecto a los Monitoreos Ambientales.

- El administrado presento el reporte 2012-II al OEFA el 28 de noviembre de 2012.
- El administrado presento el reporte 2013-I al OEFA el 14 de mayo de 2013.
- Presento el reporte de monitoreo 2013-II a la ODE el 31 octubre de 2013.

Respecto a los planes de contingencia.

El administrado en el Manual de Higiene y Saneamiento, en las páginas 24 a la 30 establece los procedimientos para los casos de contingencias como:

- Caso de sismos.
- Caso de incendio y explosiones.
- En el caso del fenómeno el niño.

Adicionalmente el administrado cuenta con un Manual de Higiene y Saneamiento que en las páginas 4, 5 y 6 describe el proceso de limpieza y descolmatación de la estación de bombeo, del canal de abastecimiento y del canal de distribución

El administrado cuenta con un sistema de *raceway* para la aclimatación y acondicionamiento de las larvas importadas, que están constantemente monitoreadas,





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

dichas instalaciones cuenta con la supervisión de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera.

Adicionalmente el administrado cuenta con un Manual de Higiene y Saneamiento que en las páginas 30 y 31 describe el proceso de control de plagas (aves, roedores, e insectos), que son vectores de agentes patógenos.

Respecto del manejo de residuos sólidos se verificó lo siguiente:

- El administrado cuenta con dispositivos de segregación de residuos sólidos en las instalaciones del campo de cultivo.
- El administrado cuenta con un almacén alejado de las zonas de producción que se encontraba techado con el piso impermeabilizado e implementado con dispositivos de almacenamiento que cuentan con tapa, para el almacenamiento de los residuos sólidos.
- **Residuos Sólidos Municipales:** El administrado cuenta con la Autorización N° 002-2013-MPT-GDELYA-FLSA-G por medio del que autorizan al administrado la disposición final de sus residuos en el botadero municipal hasta el 31 de diciembre de 2014.
- **Residuos Sólidos Peligrosos:** En la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013, el administrado no reporta generación de residuos peligrosos.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

Profesionales de la Dirección de evaluación del OEFA realizaron el muestreo en la estación de bombeo y en la zona del estanque. A la fecha, la Coordinación de Pesquería no ha recibido el Informe correspondiente por parte de la Dirección de evaluación, por lo que en cuanto se disponga de dicha información, de requerirse, mediante Informe Técnico Ampliatorio, se alcanzará el análisis respectivo,

San Isidro, 14 JUL, 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

